



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión

Radicación: 11001-4003-026-2019-00663-00.

Causantes: Miryam Pira Rojas (q.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

1. Los señores **Carlos Andrés Acosta Pira** y **Sandra Liliana Moreno Pira** en calidad de hijos de la causante, solicitaron que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de su señora madre **Miryam Pira Rojas (q.e.p.d.)**, fallecida en esta ciudad el día 11 de abril de 2015 (fl. 7), siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
2. Los interesados aceptaron la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.
3. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., el día 17 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (fl. 80), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidor a la abogada Lucelina Mazabel Scarpetta.
4. Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado mediante proveído de 30 de julio siguiente, el que no fue motivo de objeción.
5. Superados los requisitos tributarios pertinentes, como obra a folios 102 y 107 del plenario, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al numeral 2º del artículo 509 ibídem, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

Consideraciones

1. Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

100



2. Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de las interesadas por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C. C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 1 de diciembre de 2020 por el partidor designado, visto a folios 90 a 96 del legajo.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la presente decisión en la Notaría que a bien tenga los interesados, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., e inscribese el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Copíese, notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAFER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 144

Hoy

El Secretario.

29 NOV 2021

HÉCTOR TORRES TORRES